GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALAZAR TANTALEAN Victor Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2024 08:58:55 -05:00

Trujillo, 03 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000756-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El proveído Nº 659-2024, que contiene la solicitud de fecha 08 de noviembre del 2024, con veinte (20) folios sobre Pago de Compensación por tiempo de servicio, del ex servidor ***JOSE OSCAR GONZALEZ TORO,*** *y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante ***Informe Escalafonario Nº 214-2024-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP,*** *de fecha 22 de octubre del 2024 emitido por la responsable del área de selección y legajo de la Unidad Ejecutora Nº 402: Salud Norte Ascope, indica que el ex servidor ingresó a la administración pública el 30 de octubre de 1980 según la R.D. Nº 289-1980-ORDELIB; Que, mediante* ***Resolución Directoral Nº 670-2024-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP*** *de fecha 17 de octubre del 2024 se resuelve a partir del 18 de octubre del 2024 cesar por causal de límite de edad al señor* ***JOSE OSCAR GONZALEZ TORO*** *con DNI Nº 17938692, Asistente Administrativo I, Nivel SPF del Hospital Regional Docente de Trujillo, perteneciente a la Unidad Ejecutora Nº 402 Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;*

Que, al respecto, cabe precisar que el 19 de octubre del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiendo en el artículo 2 de la modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, de acuerdo al texto siguiente:

> *Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
> *(…)*
> *c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con más de 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
> *En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".*

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-2019 se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condición especial, así como las bonificaciones contenidas en el beneficio Extraordinario Transitorio (BET), Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujeto al Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en el Artículo 4° del indicado Decreto Supremo se refiere a ingresos por condiciones especiales, ingresos que corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, entre los que está considerado en el numeral 4.4. Compensación Vacacional: Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público, nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta días de

V°B°
Firmado digitalmente por MELITON TANDAYPAN Cinthya Michelly FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2024 18:47:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO MORALES Lucero Esmeralda FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2024 16:20:04 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por TERAN PIANTO Hender Miguel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2024 15:18:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCRFCMK**

vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados, Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social, en el numeral 4.2. Compensación por VACACIONES Truncas: Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récor vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, asimismo, en el ***numeral 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios:*** *la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que recibe la servidora pública nombrado o servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese; por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público,*

Que, en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Publico, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese prevista, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, en el numeral 2.2. del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, señala que "(…) en forma previa a la exoneración, las entidades del Sector Publico aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1505 (…)", precisando además que "luego de agostados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (…)"

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2º del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según los señalado en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los /las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público", artículo 104 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público" y Decreto de Urgencia Nº 105-20015-EF y sus normas reglamentarias y complementarias aprobada por D.S Nº 196-2001-EF; establecen las condiciones para otorgar la compensación de tiempo de servicio;

Que, según liquidación Nº 199-2024-GRLL-GGR-GRS/HRDT/OP de fecha 30 de noviembre del 2024, que contiene), emitido por el equipo funcional de Compensaciones de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope, concluye, efectuar la liquidación según periodos y teniendo en cuenta la normatividad del mismo, por concepto de compensación por tiempo de servicio- CTS del ex servidor ***JOSE OSCAR GONZALEZ TORO*** *el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS;*

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo en cumplimiento a la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 4º , inciso 2, prescribe: ***"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarias (…)"****; razón por la cual,* ***LOS PAGOS PENDIENTES*** *se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos para el fin conveniente, aplicando el principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;*

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS- Texto Único de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, D.U Nº 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783- Ley de Bases de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCRFCMK**

Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR.LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

Con, el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo; se resuelve:

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO. - Reconocer y Otorgar** a favor del señor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO,** ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope con el cargo Asistente Administrativo I, Nivel SPF, otorgarle la suma de **S/. 64,031.33 (Sesenta y cuatro mil, treinta y uno con 33/100 Soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio – (CTS) D.L. N° 276, equivalente al cien por ciento (100%), correspondiente al nivel remunerativo nivel SPF al momento del cese, según detalle:*

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS										
CARGO:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I		NIVEL:	SPF						
42 AÑOS		10 MESES		18	DIAS					
PERIODO						BASE DE CALCULO		CTS		TOTAL
DL Nº 276										
42	años	10	meses	18	dias	MUC + CAFAE	S/2,134.38	30	años	S/64,031.33
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS D. L. N°276										S/64,031.33

***ARTICULO SEGUNDO. -** Considerar que los beneficios sociales reconocidos, que se indica en el artículo precedente, tienen efecto cancelatorio y legal al haber culminado el vínculo laboral del señor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO** con la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La libertad.*

***ARTÍCULO TERCERO. -** Disponer que el Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, procesa a cancelar el importe establecido en el artículo 1º de la presente resolución.*

***ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE,** la presente resolución a **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO**, Área de selección y Legajo, Área de Remuneraciones y Oficina de Personal, en modo y forma de ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCRFCMK**